

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto de sustanciación

Cali, octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, es de indicar a la libelista que el Despacho accederá solo a la medida cautelar sobre el bien inmueble con matrícula 373-50672, ya que respecto de los restantes bienes inmuebles sobre ellos ya figura medida cautelar decretada por este mismo Juzgado en trámite liquidatorio sucesoral del mismo causante.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

- DECRETASE el embargo del bien inmueble con matrícula 373-50672 que figura como de propiedad del causante GUILLERMO LOPEZ OSPINA. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de II.PP. de Buga a fin que inscriba la medida, y expida certificado de tradición donde conste la misma.
- Surtido lo anterior, se procederá con el secuestro.
- NIEGUESE la medida cautelar deprecada sobre los restantes bienes inmuebles, por lo considerado

NOTIFIQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e19c29b91f906c3ba32705a2bacfae83b44f0c838c411aac588f0ad6a47b0e07

Documento generado en 28/10/2020 03:23:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**